y lo que son obligados a guardar y cumplir las personas que
se mezclan los dichos oficios de regimiento que
respondiendo a lo susodicho mandava se no cumpliese
desto al dicho Juan de Arroyo que vea las dichas prematicas e leyes
destos reynos y vistas si viere que le conviene entrar
el regimiento y cabildo desta abdad que entre y si no
viere que le conviene no entrar que no entre porque si
entrare el no le perturbara ni pedira que no entre
y si no entrare no le compelera que entre. Salvo que
fiera lo que viere que le conviene y puede fiar carta
de lo susodicho y de como dava e dio por su
respuesta a lo susodicho lo susodicho lo mandado
no cumplir al dicho Juan de Arroyo y si el dicho Esteva
pacheco que siendo testigo le sea dado conocido lo
autorizado sobre este caso con esta su respuesta todo
lo que dixo que dixo e respondio reservando en si
para proveer carta de lo susodicho lo que sea justicia
constandole de ser obligado a proveer al dicho
caso por mandado de su magestad espresso conforme
a las dichas leyes e prematicas destos reynos
e mandava a los regidores e jurados guarden
lo susodicho

paso ante mi — Saranya
[illegible]

desto

Este dicho dia yo Rodrigo de Saranya [illegible] por
mandado del dicho señor theniente no cumplio el dicho abdo
al dicho Juan de Arroyo [illegible] que su persona el que le
ley testigo [illegible] — Saranya

desto

Este dicho dia yo dicho Rodrigo de Saranya no cumplio el dicho
abdo [illegible] del dicho señor theniente al dicho Esteva
pacheco [illegible] testigo [illegible] — Saranya